



Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210098800

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **JORGE ALBERTO CARDENAS ORDUZ y LUZ MYRIAM CARDENAS DE BERNAL** contra **WILLIAM HERNANDO MARIN VILLAMIL y MARIA MERCEDES VILLAMIL PEREZ**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL.

1.-) \$48'439.880,12 por concepto de cánones de arrendamiento contenidos en el título base de ejecución.

Fecha canon	Valor
25-06-20	\$ 2.598.706,02
25-07-20	\$ 2.598.706,02
25-08-20	\$ 2.598.706,02
25-09-20	\$ 2.598.706,02
25-10-20	\$ 2.598.706,02
25-11-20	\$ 2.598.706,02
25-12-20	\$ 2.598.706,02
25-01-21	\$ 2.598.706,02
25-02-21	\$ 2.598.706,02
25-03-21	\$ 2.598.706,02
25-04-21	\$2.806.602,50
25-05-21	\$2.806.602,50
25-06-21	\$2.806.602,50
25-07-21	\$2.806.602,50
25-08-21	\$2.806.602,50
25-09-21	\$2.806.602,50
25-10-21	\$2.806.602,50
25-11-21	\$2.806.602,50

2-) Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad al mes de noviembre de 2021, y hasta que se produzca la restitución del inmueble.

3-) Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el vencimiento de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos



términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado DIEGO MONTOYA TORO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10d2716d6f9c2fe1fb7733e979bf3a2cc53c6ad50d6eb316ce115281ab8efd0**

Documento generado en 10/02/2022 10:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>